

Las asociaciones económicas: Contenido del convenio de asociación y los estatutos orgánicos (Tercera parte)

Teresita González Novo

Se relacionan los diferentes documentos que pueden suscribir las partes durante la negociación de una asociación económica, explicando a qué etapa corresponden. Se aborda de forma general, el contenido del convenio de asociación y los estatutos orgánicos, que suscriben los socios para la constitución de una empresa mixta. Se hacen algunos comentarios sobre el contenido del Decreto-ley No. 50/82 sobre asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras, así como de la experiencia práctica acumulada.

The various documents that the partners might subscribe in different stages of negotiations for the establishment of an economic association are described. As general matters, the contents of the association agreement and organizational statement that both partners should sign for the setting up of a *joint venture* explained. Some arguments on the articles of Cuba's Decree-Law No. 50 of 1982 about economic association between national and foreign companies are commented, as the experience achieved in the meantime.

Introducción

Los países subdesarrollados, frecuentemente, en determinado momento de su desarrollo, requieren del apoyo de capitales extranjeros, mediante la constitución de asociaciones económicas, para lograr la solución de diversos problemas de carácter económico y social, que por otras vías les pueden resultar más difíciles de alcanzar o requerir capitales que les resultan deficitarios.

Entre los objetivos a lograr con estas asociaciones, pueden encontrarse los siguientes:

- el incremento de las exportaciones;
- la disminución de las importaciones;
- el mejoramiento del nivel de vida de la población;
- la reducción de los costos de producción;
- la modernización y ampliación de las líneas de producción;
- la utilización de la fuerza laboral nativa y su calificación;
- la utilización de materias primas, materiales e insumos nacionales;
- la captación de tecnologías y equipos de avanzada;
- el estímulo al desarrollo científico-tecnológico;
- la captación de métodos modernos de administración y dirección.

Para que las partes que intervienen en una asociación económica, en cualesquiera de sus modalidades, obtengan los resultados propuestos, resulta requisito indispensable, además de la evaluación adecuada del negocio; desde el punto de vista técnico, económico, comercial y jurídico, que los acuerdos a que se arriben, sean consignados por escrito, de forma clara y precisa, en el Contrato de Asociación o en el Convenio de Asociación, según el tipo de negocio a realizar.

Los precitados documentos, siempre tendrán que tener en cuenta las leyes vigentes en el país donde radicará la asociación en materia de: inversiones extranjeras, asociaciones económicas, trans-

ferencia de tecnología, impuestos, remesas de utilidades, garantía a las inversiones extranjeras, requisitos referentes a la propiedad, los incentivos, normas aduanales, de inmigración, financieras y otros.

Por lo antes expuesto, en el presente trabajo, se abordará, de forma general, el contenido de la documentación que se debe elaborar durante la negociación de la asociación y la correspondiente a la etapa de concertación. En la medida que se explique el contenido del Convenio de Asociación y los Estatutos Orgánicos, se harán algunos comentarios sobre lo establecido en el Decreto-ley No. 50 de 1982, sobre asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras, así como de las experiencias prácticas acumuladas.

Desarrollo

Durante las negociaciones de las asociaciones económicas, las partes deben ir dejando constancia, por escrito, de los acuerdos que adopten, por los motivos siguientes:

- la duración de la negociación, por lo general, es más prolongada que otro tipo de relación comercial,
- la necesidad de definir los deberes y derechos de las partes,
- para propiciar los elementos necesarios al Estado, instituciones financieras u otras, que les permitan evaluar la conveniencia de la asociación, conocer sus características y poder emitir los criterios y/o autorizaciones correspondientes y
- facilitar el proceso de redacción de los documentos definitivos.

Según el estadio en que se encuentre la negociación, se pueden suscribir diferentes tipos de documentos, previo a los definitivos. Las prácticas más usuales y que pueden servir de orientación son las siguientes:

Memorándum de acuerdo: Se firma si las partes estiman que el proyecto de asociación ofrece la posibilidad de concretarse en realidad, pero consideran que quedan muchas cosas pendientes por definir y acordar.

Carta de declaración de intenciones: Se detallan los objetivos de las partes y su intención de cooperar y establecer entre ellos una relación contractual. Puede indicar la duración de la sociedad y las modalidades prácticas. Su objetivo es incitar a seguir conversando y especificar el rumbo de las acciones para ambas partes, así como describir las líneas generales de la asociación.

Aunque este tipo de carta, suele carecer de fuerza legal, se debe ser muy cuidadoso con ella, ya que existen consideraciones legales de algunas cortes de arbitraje, fundamentalmente norteamericanas, que le dan importancia, por ello debe evitarse el asumir compromisos que después sean incumplibles o se carezca de disposición para ejecutarlos.

Acuerdo o preacuerdo: Por lo general, contiene los mismos puntos que se recogerán en el contrato o en el convenio de asociación, tiene por objetivo precisar las responsabilidades de las partes.

Especialmente en Cuba, en que una comisión designada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros aprueba puntualmente cada asociación, se debe dejar constancia escrita de la inexistencia de compromisos legales definitivos, hasta que se emita la resolución de autorización correspondiente, donde se establecen las condiciones a que deberán someterse las partes.

Una vez definidas las obligaciones y derechos de cada parte, los aspectos de funcionamiento de la asociación y emitida la autorización correspondiente, se puede pasar a la firma de los documentos definitivos.

Debemos precisar, que las asociaciones económicas, se concertan mediante la firma de contratos de asociación o de convenios de asociación.

Son objeto de contratos de asociación, los negocios relativos a: las asociaciones de riesgo conjunto, las asociaciones contractuales a largo plazo, los acuerdos en tecnología, gestión y comercialización, los acuerdos de subcontratación, especialización y coproducción y las cuentas en participación, como modalidades más utilizadas, pues pueden surgir otras, producto de soluciones prácticas a necesidades de las partes; caracterizándose todas estas asociaciones, por no crear una nueva persona jurídica.

Los contratos de asociación, pueden suscribirse o no ante notario público. En la práctica, por la inexistencia de regulaciones jurídicas específicas en esta materia, se concertan entre los socios, sin formalidades especiales.

Se acostumbra adicionar al contrato de asociación, un reglamento funcional, el que se acuerda libremente entre los socios.

Para la constitución de una empresa mixta, con lo cual si se crea una nueva persona jurídica y por ello es la forma más compleja de las asociaciones económicas entre entidades cubanas y extranjeras, resulta necesario la firma de un convenio de asociación y de los estatutos orgánicos, documentos que serán anexos de la escritura pública de constitución y del acta notarial, que rubricarán los socios ante un notario público, de la notaría especial del Ministerio de Justicia.

El convenio de asociación es el acto generador de la sociedad, es el documento del negocio de constitución y los estatutos orgánicos, es el complemento y contiene los acuerdos relativos al funcionamiento de la sociedad.

Hay países que acostumbra a reunir en un sólo documento, el contenido de los dos y le siguen llamando convenio de asociación, pero, en Cuba, la práctica es hacerlos por separado.

La legislación de cada país, en materia de asociaciones, establece los aspectos que se deben recoger en los documentos de constitución de una sociedad, siendo los más comunes los siguientes:

Los otorgantes: Debe escribirse las generales de las partes, teniendo en cuenta que cuando se trata de una persona natural, se refiere a los datos personales: nombre, ciudadanía, edad, estado civil, ocupación, domicilio y cuando se trata de una persona jurídica, se apunta su razón social, datos del registro, domicilio. Debe considerarse también, que quien firme a nombre de una persona jurídica, tenga facultades para hacerlo.

Por Cuba, puede ser parte en una asociación económica, una empresa o unión estatal, existiendo la posibilidad que lo haga también otra organización nacional. Por la parte extranjera, lo puede hacer cualquier persona natural o jurídica.

A las partes de las asociaciones económicas cubanas, les está prohibido ceder libremente a terceros sus participaciones, ya que la autorización de creación dada por el gobierno ha sido con respecto a personas naturales o jurídicas específicas, teniendo en cuenta las condiciones de cada una y la complementariedad y/o compatibilidad que existe entre ellas.

Preámbulo: Declara en términos generales, los principios de la asociación, la finalidad, las intenciones, sus metas y estrategias, así como el tipo de sociedad. En Cuba, por lo regular, este paso se omite, consignando estos aspectos dentro del Objeto Social.

Denominación, domicilio y objeto social: Se debe hacer una búsqueda del nombre que se desea asignar a la sociedad, para evitar repeticiones. El domicilio de la sociedad, será en el país donde se registre, independientemente de que pueda tener representaciones en otros países o participaciones en entidades en el exterior. En el Objeto Social, se detallan las actividades a realizar y los objetivos que se proponen alcanzar, debe quedar redactado de forma clara y precisa.

Capital social y aportaciones de las partes: A partir de los estudios de viabilidad efectuados, de la experiencia y de las perspectivas, es que se puede determinar el capital necesario para operar la sociedad. Hay legislaciones que establecen los montos máximos y mínimos de capital que debe tener la sociedad, en dependencia de su tipo y el término máximo para su aportación total.

En las asociaciones económicas cubanas, según la legislación vigente, la participación extranjera es sólo hasta el 49% del capital. El gobierno cubano, puede autorizar casos excepcionales con participaciones mayores, incluso que lleguen hasta un 100% de capital extranjero. En la práctica, estas autorizaciones especiales sólo han sido hasta un 50%.

Las aportaciones de las partes a la sociedad, pueden ser fondos efectivos u otros bienes. En el caso de asociaciones cubanas, por lo regular, la distribución de las aportaciones es de la forma siguiente:

Parte cubana	Parte extranjera
- derecho de superficie de terrenos,	- dinero,
- usufructo o arrendamiento de construcciones civiles o instalaciones industriales	- tecnología,
- fuerza de trabajo,	- técnicas de producción,
- materias primas,	- diseño industrial,
- servicios básicos o insumos,	- materias primas,
- materiales, herramientas y maquinarias	- red de comercialización,
	- piezas de repuesto,
	- licencias y patentes,
	- asistencia técnica,
	- técnicas de <i>marketing</i> ,
	- envases y etiquetas,
	- equipos,
	- gerencia.

Se debe ser muy cuidadoso en los métodos de tasación y cálculo a emplear, fundamentalmente, para las aportaciones incuantificables e intangibles, como los conocimientos, donde en definitiva, se les asigna un valor aceptable por ambas partes.

Hay legislaciones, como la chilena, que obligan a que las aportaciones en bienes, sean sometidas a la evaluación de peritos.

También se presentan dificultades, cuando los bienes aportados, como instalaciones industriales, ya están totalmente depreciados, pero son capaces de producir, entonces, su valoración depende del acuerdo de las partes.

En asociaciones cubanas con carácter científico-tecnológico, la parte cubana, también está en posibilidades de aportar: el otorgamiento de licencias de fabricación, asesoría de expertos e introductores de resultados, programas de cursos de entrenamiento y actualización, transferencia de know-how, licencias de uso de marcas registradas y equipos terminados.

En la nueva Constitución de la República de Cuba, se reconoce la propiedad de las asociaciones económicas que se constituyan conforme a la ley.

Obligaciones de las partes: Otras obligaciones, además de las aportaciones, que pueden estar relacionadas con negocios de préstamos, compra de maquinarias, suministros locales, contratación del personal, capacitación, comercialización y distribución, relaciones con autoridades públicas o estatales, control de la calidad y otras.

Dirección y gestión: La misión general de dirección en la sociedad es responsabilidad de la Junta de Accionistas, la cual está integrada por los accionistas. Las funciones de gestión, incumben a la Junta Directiva, cuyos miembros pueden o no ser accionistas. De ambas organizaciones se debe definir su tamaño y composición, los procedimientos para efectuar los nombramientos y las atribuciones.

Se puede incluir programas de formación al personal nativo, para garantizar la asimilación de las técnicas de dirección y gestión.

Debe insistirse en que la parte cubana, tenga participación en la dirección de la empresa mixta. En oportunidades, se acuerda la administración de forma alternativa o el confiar la administración del negocio a un tercero calificado para ello. En Cuba, esto último es frecuente en las asociaciones para explotar instalaciones turísticas.

Acuerdos tecnológicos: A demás de capitalizar las aportaciones técnicas del socio extranjero, las empresas mixtas, entrañan una fuerte transferencia de tecnología. Por lo regular, las cláusulas generales del convenio quedan complementadas con acuerdos parciales de licencias, asistencia técnica y conocimientos técnicos. Esos acuerdos versan sobre los productos con licencia, el ámbito territorial, la concesión de licencias, los términos de vigencia de esas licencias, las normas y el control de la calidad, las sanciones por infracciones y otros. Lógicamente, esto se hace cuando el objeto social de la sociedad, es otro diferente a la transferencia de tecnología pura, o sea, que la transferencia sea una aportación más o un complemento.

Compra y comercialización: Se debe definir la forma en qué la sociedad va a comprar sus materias primas, componentes y suministro.

Las empresas mixtas, tienen derecho a exportar sus producciones y a importar lo necesario para alcanzar los fines propuestos, directamente.

La nomenclatura de las importaciones y exportaciones que pueden realizar las empresas mixtas, es definida por el Ministerio del Comercio Exterior.

Empero, las empresas estatales cubanas, tienen la primera opción en cuanto a estas operaciones de importación y exportación, siempre que ofrezcan precios y demás condiciones competitivas a escala internacional.

Si se determina que la parte extranjera, proporcione las materias primas y/o insumos requeridos en el proceso productivo, conviene precisar que esto sólo resulta aceptable, en función de su competitividad en cuanto a precios, calidad y plazos de entrega a escala internacional.

Se debe definir si existirán restricciones territoriales que limiten la capacidad de exportación de la mixta, lo cual debe evitarse.

Si se utiliza la red de comercialización del socio extranjero, habrá que procurar negociar precios justos, por lo que debe quedar definida una política de precios.

Se debe lograr que el socio extranjero aporte datos e informaciones sobre los mercados, medios de comercialización, y apoye en la confección de materiales de promoción, para garantizar una buena gestión de ventas de la sociedad.

Se debe prever la formación del personal nativo en materia de comercialización.

Aspectos financieros: Es necesario que las partes acuerden un plan financiero para la realización de las actividades, en el cual se deben expresar las fuentes de posibles financiamientos, además de las aportaciones de los socios.

Es obligatorio que cada asociación constituya, con cargo a sus utilidades, en los casos procedentes, una reserva para cubrir las contingencias que pudieran producirse.

El estado cubano, garantiza al socio extranjero la libre transferencia al exterior, en moneda libremente convertible, a través del Banco Nacional de Cuba, de los dividendos o utilidades que obtengan en la sociedad.

Contabilidad e intervención de cuentas: Para evitar futuros conflictos, se deberá especificar el acuerdo de normas contables a utilizar, la preparación de los estados financieros y la moneda a utilizar en los mismos, ya que la legislación vigente, sólo establece que sea un sistema contable que se ajuste a los sistemas universales. Por lo regular se utiliza el sistema de doble firma para operar las cuentas bancarias.

Las asociaciones económicas operan en moneda libremente convertible, pueden abrir sus cuentas en esas monedas, en un banco del sistema bancario nacional, que por lo regular es el Banco Nacional de Cuba, sin excluir la posibilidad de que sea el Banco Financiero Internacional. Para todos los casos, se aplicará las tasas de cambios oficiales del Banco Nacional de Cuba.

Acuerdos supletorios: En los casos que sea necesario firmar acuerdos de licencias, tecnologías, conocimientos técnicos u otros. Por lo regular estos acuerdos quedan como anexos.

Garantías: Pueden estar relacionadas con el cumplimiento de los contratos de suministro, transferencia de tecnología, prestación de servicios o la prestación de una garantía antes de autorizar la creación de la asociación.

Legislación aplicable y solución de conflictos: Se debe definir la legislación aplicable al Convenio. La forma de solución de los conflictos que surjan. El arbitraje a utilizar y las garantías para el cumplimiento del Laudo.

Por lo regular, las asociaciones creadas en Cuba, han acordado someterse a las decisiones de la Corte de Arbitraje Internacional adscrita a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, ya que deben regirse por la legislación cubana, por ser donde se radicaron y la mayor parte de sus operaciones realizarlas dentro del país.

Cuando las asociaciones establecen vínculos contractuales con empresas nacionales, lo hacen mediante contratos económicos y los conflictos que se deriven de ellos, deben someterse a la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular.

Comienzo y terminación: El comienzo, por lo regular coincide con la firma del convenio y su registro y la duración está determinada por la voluntad de las partes o por la ley del país, lo cual debe quedar claramente expresado.

La terminación de un convenio trae consigo el cierre de la empresa mixta, pero deben recordarse que la disolución y la liquidación, son actos diferentes y deben acordarse las causas que lo originan y los procedimientos para hacerlo, ya que la legislación deja esto a lo pactado por los socios.

En la legislación cubana se deja al acuerdo de las partes el término de vigencia de las asociaciones, en la práctica se han autorizado asociaciones hasta por veinticinco años, aunque la mayoría de los casos son por 10 ó 15 años. Se debe tener en cuenta que durante la vigencia de la sociedad, se pueda lograr la recuperación del capital invertido y la obtención de ganancias.

Disposiciones varias: Pueden ser sobre recursos aplicables en casos de incumplimientos, carácter confidencial de la información, derecho de inspección de los libros, requisitos para la modificación del convenio, idioma de trabajo, así como los motivos para cambiar los estatutos orgánicos.

De todas las asociaciones económicas entre entidades nacionales y extranjeras que se deseen crear en Cuba, al amparo del Decreto-ley No. 50/82, le corresponde al Comité Estatal de Colaboración Económica (CECE), su evaluación económica y tramitar la propuesta con el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para su aprobación.

Cuando una entidad cubana, desea participar en una asociación económica fuera del territorio de la República de Cuba, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior (MINCEX), evaluar y elevar con sus criterios, la propuesta para su aprobación definitiva al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Conclusiones

- Resulta indispensable, dejar constancia escrita, durante la negociación de una asociación económica, de los acuerdos que se adopten.
- Un trabajo correcto durante la negociación, permitirá llegar a soluciones mutuamente ventajosas.
- La documentación definitiva de la asociación, debe ser clara y precisa, sin dejar de señalar todo lo que resulte necesario, para evitar interpretaciones ambiguas en un futuro.
- Las partes podrá acordar en sus documentos de constitución, todos aquellos aspectos que deseen, siempre que se correspondan con las disposiciones de carácter coactivo de la ley.
- Se debe sopesar cuidadosamente los puntos fuertes y débiles de cada parte y determinar el acuerdo de cooperación más conveniente, existiendo flexibilidad por ambas partes y considerando a la sociedad como algo común, desprovistos de intereses unilaterales.

Bibliografía

- Aguilera Suárez, María de Jesús. La empresa en el comercio exterior. Folleto No. 4. Publicado por el Instituto del Comercio Exterior del Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba. 1990.
- Aguirre S. Bayani. Empresa mixta de exportación: cómo redactar el contrato de una empresa mixta de exportación. *Forum de Comercio Internacional*. Octubre-diciembre, 1989.
- González Novo, Teresita. Las asociaciones económicas: en la actividad científico-tecnológica (Primera parte). *Ciencias de la Información* 23(4):278-282, diciembre de 1992.

- _____. Las asociaciones económicas: Principales formas organizativas (Segunda parte). *Ciencias de la Información* 24(3): , septiembre de 1993.
- Garrigues, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. 1976. Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba. Dirección Jurídica Consideraciones legales sobre cartas de intención, conforme con la legislación norteamericana y, especialmente, del estado de New York. (reproducción) (1991).
- Pelletier, Alejandro. La nueva ley de sociedades anónimas (España). 3 edición actualizada y ampliada. Editorial Trivium, S. A. 1991.
- República de Cuba. Decreto-ley No. 50 sobre asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras. *Gaceta Oficial* (extraordinaria) (3), (1982).
- _____. Decreto-Ley No. 129 de Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal. *Gaceta Oficial* (extraordinaria) (9), (1991).
- _____. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial* (extraordinaria) (7), (1992).
- Vega Vega, Juan. Comentarios a la legislación cubana sobre asociaciones económicas con empresas extranjeras. 1991.
- _____. Las formas jurídicas de las asociaciones económicas internacionales en Cuba. *Boletín Técnica Comercial* (1). Cámara de Comercio de la República de Cuba. 1992.

Recibido: 29 de julio de 1992.

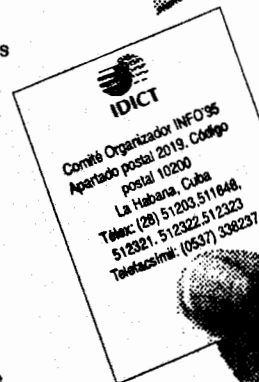
Aprobado: 20 de septiembre de 1992.

Teresita González Novo
EMIDICT
Calle 16 No. 102 esq. a 1.
Miramar
Ciudad de La Habana, Cuba



CONGRESO INTERNACIONAL DE INFORMACION

Tradicional reunión de profesionales interesados en las tendencias de la actividad informativa, facilitará para ellos oportunidades en el intercambio, cooperación y negociaciones en la especialidad. INFO'95 organizará cursos, mesas redondas, talleres, conferencias magistrales y seminarios. Simultáneamente con el Congreso, se organizará la exposición internacional EXPOINFO'95. En esta exposición las compañías, instituciones y organizaciones especializadas podrán mostrar sus productos, equipos, *softwares*, así como exhibir servicios de valor añadido.



del 25 al 29
septiembre

"Información: un factor de éxito en el desarrollo humano"

INFO'95 INFO'95 INFO'95 INFO'95 INFO'95 INFO'95 INFO'95 INFO'95